



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

Rad. Insolvencia No. 2016- 0236

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ con C.C. No. 30.300.602 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0185
Fijado hoy 13 DIC. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2017-00999-00

DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YON JAIRO CRUZ HUERFANO

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIEFRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0220

Como quiera que el curador designado en auto del 22 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a LAURA MARIA VALDERRAMA MEDRANO identificada con c.c. No.1.010.220.471 y T.P. No. 307.507 a quien se le puede notificar al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0185</p> <p>Fijado hoy <u>13 DIC. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: VERBAL

RAD. No. 110014003005-2018-00528-00

DEMANDANTE: MARIA FRANCY COMBA BARRETO

DEMANDADO: DELGIS MARINA HERNANDEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 175
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

RAD. No. 110014003005-2018-00532-00

DEMANDANTE: RESFIN SAS

DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR LOZANO AYA

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00537-00

DEMANDANTE: EDUARDO MELENDEZ DIAZ

DEMANDADO: JUAN DANIEL OVIDEO MARQUEZ

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00538-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL TORRES DE
SUBA I ETAPA

DEMANDADO: MARIA BERENICE CORTES Y OTRO

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00593-00

DEMANDANTE: GONZALO TORRES NARANJO

DEMANDADO: NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00775-00

DEMANDANTE: DOBLADORA Y CORTADORA RICARTE LTDA

DEMANDADO: EDIGSON FERNEY AGUDELO RAMOS

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00931-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR S.A.S

DEMANDADO: PEDRO MAURICIO HEREDIA PIÑEROS

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO - ACUMULADA

RAD. No. 110014003005-2018-0987-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMIREZ AROS

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

RAD. No. 110014003005-2018-01090-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LILIANA ANDREA ZIPAQUIRA MORENO

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SÍNDRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria

RAD. No. 110014003005-2019-00156-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAGALY GALLEGOS PARDO Y OTRO

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2019-0180

Como quiera que el curador designado en auto del 22 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a ALVARO ASDRUBAL MONDRAGON identificada con c.c. No. 86.062.055 y T.P. No. 300.186 a quien se le puede notificar al correo electrónico fenixalvaro@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>185</u>
Fijado hoy <u>13 DIC. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: Solicitud Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria

RAD. No. 110014003005-2019-00229-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA LUCIA GOENAGA SAAVEDRA

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am


LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: VERBAL

RAD. No. 110014003005-2019-00262-00

DEMANDANTE: EDGAR GUERRERO MENDOZA

DEMANDADO: MARINA GUZMAN DE OROZCO Y OTROS

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 125
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: VERBAL

RAD. No. 110014003005-2019-00349-00

DEMANDANTE: MONICA HERRERA GRANADOS.

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 175
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RAD. No. 110014003005-2019-00486-00

DEMANDANTE: RAMIRO NEY MELENDEZ LAME Y OTRO.

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A- BBVA SA

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2019-00543-00

DEMANDANTE: MULTIOBRAS.

DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 187
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2019-0627

Como quiera que el curador designado en auto del 22 de septiembre de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA identificada con c.c. No. 1.022.364.940 y T.P. No. 305.929 a quien se le puede notificar al correo electrónico juridico.fna@hevaran.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0185
Fijado hoy <u>13 DIC. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: VERBAL

RAD. No. 110014003005-2019-00748-00

DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO WAGNER

DEMANDADO: EMERSON URREA MURCIA.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF:

RAD. No. 110014003005-2019-00850-00

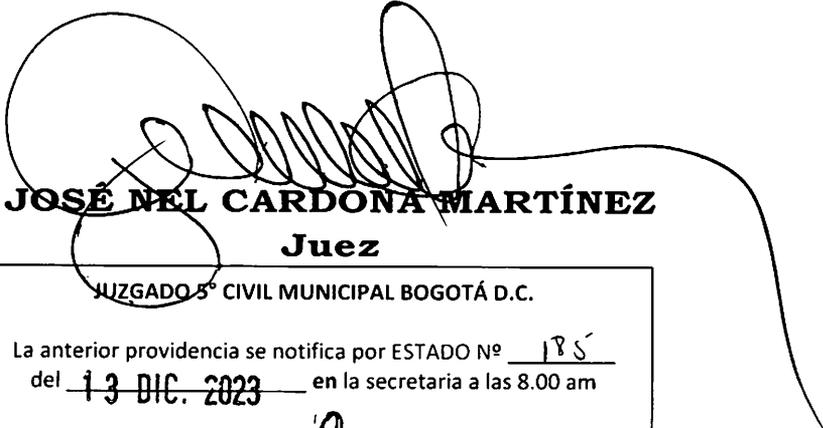
DEMANDANTE: MARIA TERESA GOMEZ PALACIO

DEMANDADO: MARIA VIVIANA LONDOÑO.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA TIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF:

RAD. No. 110014003005-2019-00878-00

DEMANDANTE: VIRGINIA URREA GALAN

DEMANDADO: JORGE NESTOR HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIEBBA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Solicitud Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria

RAD. No. 110014003005-2019-00238-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: WILFREDY RUBIO GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaria proceda al **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00528-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas KXL123, denunciado como de propiedad de SUSAN VIVIANA HERNADEZ RAMIREZ, como se encuentra garantizado con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: APRHENSIÓN
Rad No. 2023-00561-00
ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR: EVELIO AGUILERA BAUTISTA

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial a consecutivo Pdf. 15, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GES-513, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de EVELIO AGUILERA BAUTISTA.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GES-513 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de agosto del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero J & L que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa GES-513 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 20 de septiembre del 2023 tal y como consta en documento en consecutivo pdf 14 cdo digital, el cual deberá ser entregado al propietario inscrito del mismo.

Para el efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

6.- De otra parte, no se tiene en cuenta las solicitudes allegadas en consecutivos pdf 16 y 17 toda vez que el abogado no es parte dentro del presente asunto ni se aportó poder conforme se enunciará.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00672-00

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO: YURY TAFUR SANCHEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y en contra de YURY TAFUR SANCHEZ por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 8714331.

1. Por la suma de \$ 115.494.837,03 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

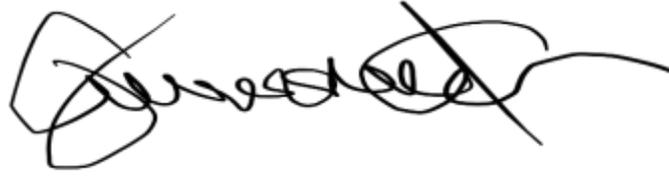
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: Rad No. 110014003005-2023-00750-00

Habiéndose subsanado oportunamente y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **RUTH PIRAJAN HUERTAS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA BANOY NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Córrase traslado a (los) demandado(s) por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de Maria Elisa Banoy Nieto y personas indeterminadas que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40123666**, de conformidad al art.375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

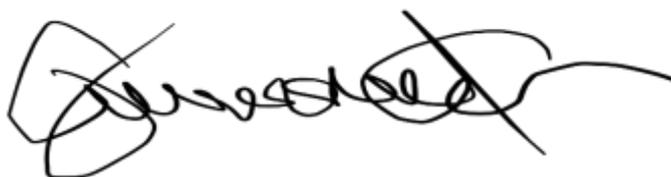
OFÍCIESE igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas,

al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital informando la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería al Dr. YAISSON RIOS como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00796-00

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”**

DEMANDADO: WALTER DELGADO CRISTANCHO.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” y en contra de WALTER DELGADO CRISTANCHO por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 09595000218959.

1. Por la suma de \$ 65.177.393,15. oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

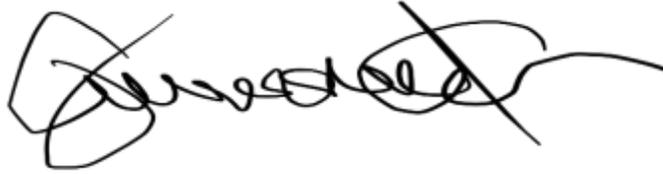
1.3 Por la suma de \$ 3.773.733,5M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara como abogado para este proceso YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00805-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: UINOL GONZALO SAAVEDRA CIFUENTES

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **UINOL GONZALO SAAVEDRA CIFUENTES** por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 5235772007551591

Por la suma de \$ 40.208.993, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 29 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

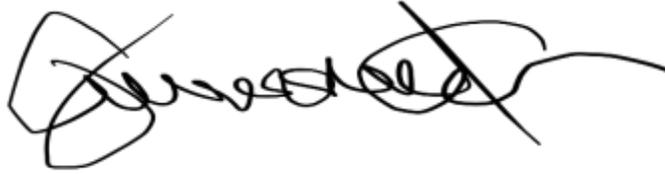
Por la suma de \$ 3.092.365 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE **RAD No. 110014003005-2023-00825-00**

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

Señalase la hora de las 9:00 a.m. del día 16, del mes de mayo, del año 2024, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver ESMERALDA ARBOLEDA quien actúa en calidad de representante legal de TECNI GASEX S.A.S. y que pretende formular sociedad comercial PROVEER SURAMERICANA S.A.S. que formulará el interesado. Audiencia que se llevara a cabo en forma Presencial.

Notifíquesele personalmente este proveído únicamente a la convocada. (Arts. 183, 200 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022). Obsérvese que en consecutivo 11 obra el cuestionario a absolver.

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

Reconózcase personería jurídica al abogado OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00827-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANGEE JULIETH RODRIGUEZ BARBOSA.

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ANGEE JULIETH RODRIGUEZ BARBOSA** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 2370106863

Por la suma de \$ 120.163.191, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de abril del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 2370106477:

Por la suma de \$ 37.566.549, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de marzo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 2370106477:

Por la suma de \$ 10.102.672, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

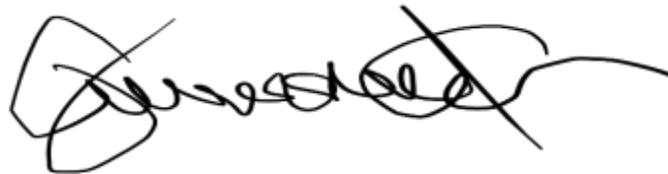
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de agosto del 2013, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad e FASSIL S.A.S como endosataria en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuará como abogado JUAN DAVID RUIZ PEÑA y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013 respecto de la sociedad apoderada.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185 Fijado hoy <u>13 de diciembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00839-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas FRX-749., denunciado como de propiedad de JAIRO VIDAL MENDEZ PINTO, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

Por último, se rechaza el alcance de la subsanación allegada el 25 de octubre del año que avanza pdf 13 a 16 por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00861-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas GLS - 813, denunciado como de propiedad de SEGURA DE ESTUPIÑAN MARIA MERCEDES, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00868-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUZ MERY GOMEZ SANTOFIMIO

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de LUZ MERY GOMEZ SANTOFIMIO, por los siguientes conceptos:

Obligación N° 20744002551 (Pagare N° 20744002551 - 20756118177).

1. Por la suma de \$ 2.858.814, 40 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$40.581,04 M/cte por concepto de otros que corresponden a gastos, honorarios e impuestos estipulados en el pagaré base de ejecución.

Obligación N° 20756118177 (Pagare N° 20744002551 - 20756118177).

1. Por la suma de \$ 62.685.031,21 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$8.752.049, 29 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

1.4. Por la suma de \$706.759, 23 M/cte por concepto de intereses de mora causados desde 6 de junio al 6 de julio del 2023.

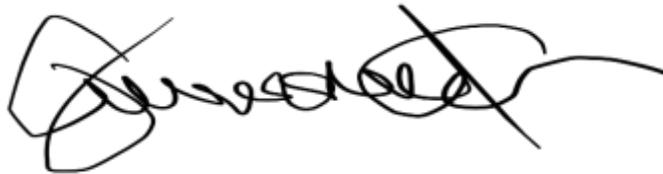
1.5 Por la suma de \$948.011,43 M/cte por concepto de otros que corresponden a gastos, honorarios e impuestos estipulados en el pagarè base de ejecuciòn

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado el Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185 Fijado hoy <u>13 de diciembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: SERVIDUMBRE

No. 110014003005-2023 - 953-00

DEMANDANTES: PARQUE SOLAR PACANDÉ S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: RUBY PAOLA MORALES BETANCOURTH,
HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A y otros.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de servidumbre actualizado toda vez que el aportado en consecutivo pdf 6 pág. 443 data del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00955-00

DEMANDANTE: AECOSA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS AMAYA PIRA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECOSA S.A y en contra de JUAN CARLOS AMAYA PIRA por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 8105740.

1. Por la suma de \$76.266.758 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

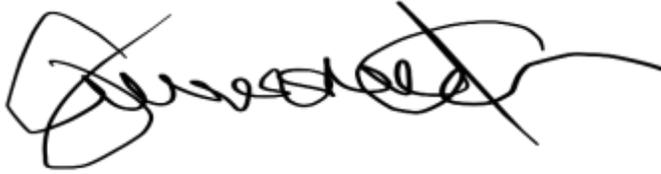
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de septiembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.12 de diciembre de 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00957-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que se sirva remitir el trámite de negociación deudas del señor Jhon Sander Celemin Cuellar identificado con C.C. No. 5.828.652 para que allegue de manera completa y en orden la digitalización del expediente, junto con los respectivos links o videos de las audiencias llevadas a cabo por la conciliadora, así mismo, adjunte las constancias de notificación de los acreedores.

Igualmente indique si el juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad ya había conocido de las presentes diligencias, si es así adjunte el auto mediante el cual resolvió las objeciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos en el presente trámite y que además es un requisito conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 "*Protocolos para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente*".

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00961-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00963-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: EDINSON TRUJILLO TRUJILLO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de EDINSON TRUJILLO TRUJILLO por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 8105740.

1. Por la suma de \$ 62.254.881M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

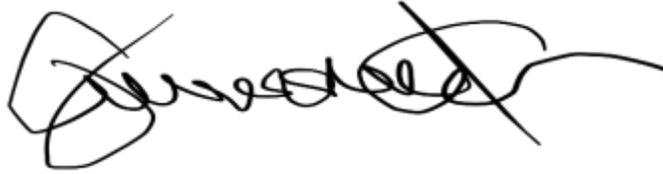
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de septiembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 966 - 00

Se INADMITE la demanda acumulada (C5 rad 1100140030782019-01505-00) para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 00972
- 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, aclare el nombre correcto de la parte ejecutada teniendo en cuenta la documental base de ejecución.

3.- Aclárese la pretensión 3º teniendo en cuenta el número de cuotas a ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 974 - 00

Se INADMITE la demanda acumulada (C5 rad 1100140030782019-01505-00) para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico del (la) demandado(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el (ella), y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

REF. Ejecutivo N° 2023 – 00977

Revisados los documentos báculos de la demanda, se observa que las facturas electrónicas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de

recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

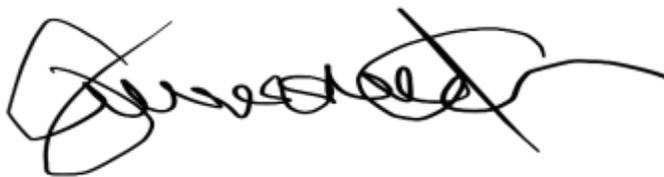
PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo".

Estudiadas las facturas electrónicas de venta que se aportan, fácilmente se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece *la constancia de recibo electrónica*, emitida por el adquirente junto con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, situación que impide tenerla por aceptada tácitamente, máxime que tampoco se acreditó las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, para tener que las mismas fueron aceptadas de forma expresa por lo que, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúnen los requisitos previstos en la ley mercantil, en el decreto que regula las facturas electrónicas como títulos valores y por ende tampoco los previstos en el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1.- NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
- 2.- ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: Restitución de Inmueble Arrendado

Rad No. 110014003005-2023-00980-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 2.- Respecto del contrato de leasing financiero número No 180-157479 aclárese el mismo toda vez que no corresponden con el número del contrato aportado en los anexos.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00982-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015
- 4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 984 - 00

Se INADMITE la demanda acumulada (C5 rad 1100140030782019-01505-00) para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Especifique si el correo electrónico del (la) demandado(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el (ella), y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Aclárese el valor de la pretensión 1º a cobrar pues el valor en letras difiere del mencionado en números.
- 4.- Especifique a que corresponde el valor de \$48.432.267 consignados como valor del pago de la hipoteca toda vez que esta corresponde al valor de \$20.000.000 conforme a los documentos que se aportan.
- 5.- Aclárese a que corresponde el valor de \$1.445.668 toda vez que no se allega soporte de dicho concepto.
- 6.- Aclárese el tipo de interés a cobrar sobre las sumas pretendidas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 00987
- 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Especifique si el correo electrónico del(la) demandado(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el (ella), y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00989-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015
- 4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 5.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00994-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF: Solicitud de Entrega Rad No. 110014003005-2023-00997-00

Revisada la solicitud a llegada se observa que cumple con los requisitos legales y, conforme a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley 2220 del 2022 se dispone:

Comisionar al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022), a fin que procedan a hacer entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 99 A No. 70 – 97 de la ciudad de Bogotá D.C apartamento 803 Conjunto Residencial Urbanización El Pedregal, Etapa 4, Interior 1 PH identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1703937 y la cédula catastral número 0056411008002080, conforme lo acordado en el acta de conciliación allegada.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso (link del expediente, copia del presente proveído y las actas respectivas).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: Verbal No. 110014003005-2023-0999-00

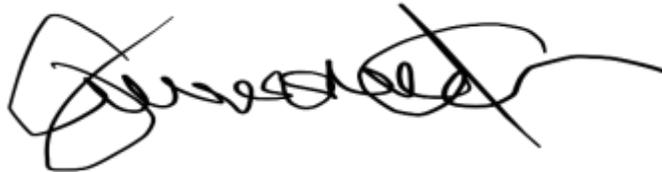
Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aclárese por el actor la naturaleza de la simulación invocada, pues en el poder allegado se mencionada que se trata de una nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 1688 de fecha 11 de julio de 2023 de la Notaria Sexta de Ibagué, sin embargo, en el hecho 2° habla de que realmente se simuló una donación sin insinuación.
- 2.- Igual acontece con el poder que deberá aportarse de acuerdo al tipo de acción a iniciar.
- 3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 4.- Aclárese por la parte actora el interés o afectación que le asiste por la realización del negocio aparentemente simulado, ello en consideración a lo pretendido en el numeral 3°.
- 5.- Aclare el hecho 8° de la demanda en contexto con la clase de acción que pretende presentar y la pertinencia frente a la misma.
- 6.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.
- 7.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el

mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

9.-El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01001-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 5.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01006-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 001010 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue prueba de la calidad de representante legal de Sandra Ximena Romero Roa.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01012 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$ 3.063.576 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 4 de septiembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

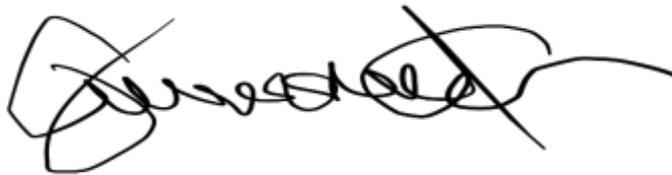
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por EDIFICIO LOURDES CALLE 65 -. PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de HECTOR HERNANDO BECERRA OSORIO.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF. Verbal – Acción Pauliana Rad No. 110014003005-2023-01015-00

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

En el caso concreto, toda vez que por la letra de cambio suscrita entre RUBIELA PAEZ, CLAUDIA GISELA RUBIANO LARRARTE y CARLOS ANDRES GUZMAN RUBIANO, estos se obligaron a pagar a aquella la suma de \$36.000.000 el día 10 de agosto del 2022. Así, a modo de única garantía de tal préstamo se presentó los derechos herenciales que los deudores tenían en el inmueble identificado con FMI Nro. 50C-649330 del cual se adelantaba proceso de sucesión del causante JOSE DAVID GUZMAN GARCES.

La razón, es que la acción revocatoria ejercida por RUBIELA PAEZ, va dirigida es a declarar la revocatoria de los actos ejecutados por los deudores en fraude de sus derechos, concretamente la Escritura Pública N° 1696 del 05 de octubre de 2022 (cuya venta se realizó por la suma de \$5.000.000), suma a la cual estimó la cuantía en el escrito de demanda la parte actora.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia el día 13 de octubre de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

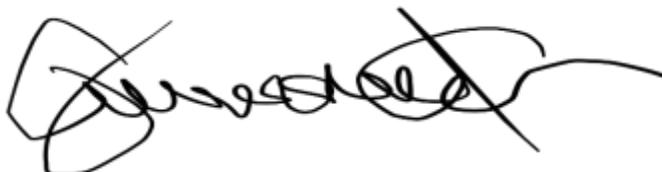
En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por RUBIELA PAEZ y CLAUDIA GISELA RUBIANO LARRARTE, CARLOS ANDRES GUZMAN RUBIANO, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2023

REF: 2023 - 001017 - 00 DESPACHO COMISORIO No. 81/2023
proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
PROCESO EJECUTIVO No. 251754003003-2021-00582.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Chia.

Señalase la hora de las 8:00 a.m del día 15 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20815593, ubicado en la Calle 167 A # 55 A 60 apartamento 409 edificio Park 170 – Propiedad Horizontal y/o Cl 167A 55A 60 AP 409 (Dirección Catastral), de esta ciudad.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia.

Señálense como honorarios la suma de \$110.000.

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01021-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BONILLA MOJICA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.y en contra de JUAN SEBASTIAN BONILLA MOJICA por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No.100006059150 de la obligación No 05900457300593714

Por la suma de \$ 50.466.728, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

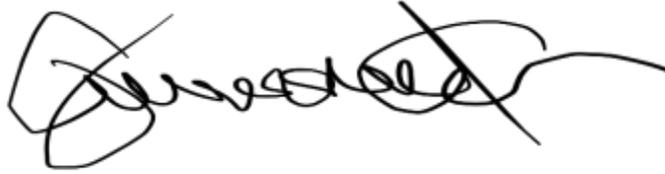
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la dociedad COVENANT BPO S.A.S, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido y quien para este asunto actuarà la representante legal la Dra GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1026 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Alléguese prueba de la calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE de DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA,

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD No. 110014003005-2023-01029-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)*”.

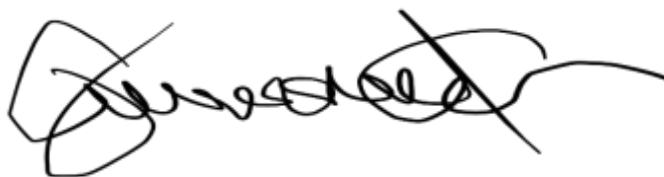
En efecto, en el contrato de arrendamiento, se pactó por un término de un año prorrogables por igual periodo con un valor de canon de arrendamiento anual iniciando en el año 2018 en \$150.000.000 y que actualmente se encuentra en \$197.750.000, valor determinante para establecer la cuantía de la acción, que corresponde a mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el párrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-01031 - 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

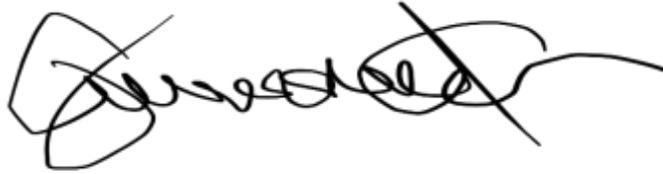
En efecto, el valor de capital incorporado en el pagaré No 11290825, es por las suma de \$182.214.289 M/cte, junto con la suma de \$35.259.440 M/cte por intereses de plazo más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda (19 de octubre del 2023), es decir, el total de las pretensiones es por la suma de \$217.473.729 M/Cte., con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de \$174.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1037 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- Aclárese por el abogado la suma pretendida en el numeral 5.2 del escrito de demanda.
- 4.- Aclárese la pretensión 5.3 de escrito de demanda respecto de la fecha de exigibilidad de la obligación.
- 5.- Acredítese la calidad con la que dice actuar la parte actora pues es improcedente la cesión de derechos que efectuó el Banco Falabella A Reestructura S.A.S, toda vez que, si se tratara de derechos litigiosos conforme a lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, es necesario que se haya notificado al demandado.

Si se trata de cesión de créditos, la misma no es aplicable a los títulos valores que se ejecutan en este proceso (pagaré). Estos se transfieren única y exclusivamente a través del endoso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01041-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Alléguese copia el Formulario de Registro De Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1042 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE **RAD No. 110014003005-2023-001045-00**

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

Señalase la hora de las 9:00 a.m. del día 21, del mes de mayo, del año 2024, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y que pretende formular el señor NICXON RAMOS VILLALOBOS a través de su apoderado judicial y que en sobre cerrado formulará el interesado. Audiencia que se llevara a cabo en forma Presencial.

Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. (Arts. 183, 200 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al a bogado ALI ANTONIO MEJIA DUARTE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

REF: Rad No. 110014003005-2023-01047-00

Habiéndose subsanado oportunamente y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NICOLAS YAÑEZ RODRIGUEZ** contra **HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS DE CECILIA GARCIA (QEPD)** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Córrase traslado a (los) demandado(s) por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

EMPLÁCESE a los herederos y personas indeterminadas de Cecilia Garcia (QEPD) que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1191781**, de conformidad al art.375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

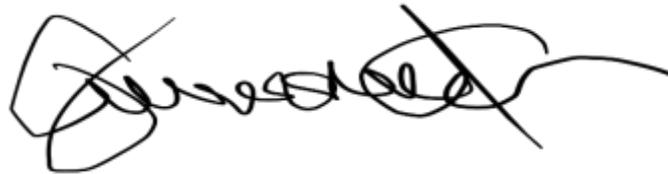
OFÍCIESE igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital informando la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ

GARZON como apoderado judicial del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185 del 13 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01049 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$ 38.434.015 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 25 de octubre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.*

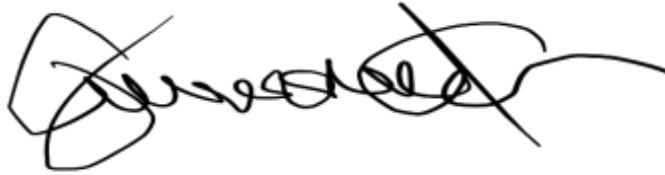
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CYRGO S.A.S en contra de CONSORCIO OTUN, GRUPO CIVILES S.A.S y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01053-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALVEAR VELEZ.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DIEGO FERNANDO ALVEAR VELEZ por los siguientes conceptos:

Pagaré sin número del 28 de octubre del 2022

1. Por la suma de \$ 93.903.501,80 M/cte., por concepto de saldo de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 5 de octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$12.954.479,36 M/cte., por concepto de intereses de plazo.

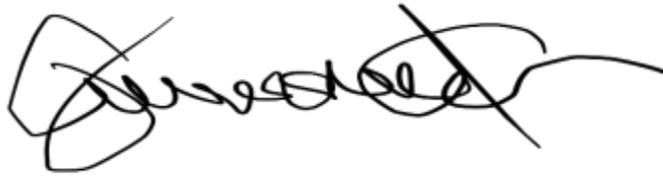
1.4 Por la suma de \$ 2.284.052,38 M/cte., por concepto de intereses de mora causados y no pagados, hasta el día 4 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 185
Fijado hoy 13 de diciembre de 2023a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003066-2018-00589-00

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TENIS S.A.

DEMANDADO: JBM REPRESENTACIONES S.A.S

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 125
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003005-2018-00599-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BBVA – COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VASQUEZ ROA

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 125
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003066-2018-00763-00

DEMANDANTE: ESTRUMECOR CONSTRUCCIONES METÁLICAS

DEMANDADO: AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaria proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 175
del 13 DIC. 2023 en la secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIENRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

12 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 110014003066-2018-00902-00

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LEONARDO CASTRO CORTES.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra inactivo por más de **un año**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.-** Declarar **TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.-** Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.-** Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.-** Sin condena en costas.
- 5.-** Cumplido lo anterior, secretaría proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 185
del 13 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría